



III LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

◆ III LEGISLATURA ◆ GRUPO PARLAMENTARIO PRD

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA



DIPUTADO JESÚS SESMA SUÁREZ.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
III LEGISLATURA.
P R E S E N T E.

Quien suscribe, Diputada Nora del Carmen Bárbara Arias Contreras, Coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 29, apartados D y E de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 13 fracción IX, 29 fracciones XI y XIX y 32 fracciones XVI y XXXI de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y artículos 5 fracciones I y VI, 76, 79 fracción IX, 82, 95 fracción II, 101 y 120 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración del Pleno, la siguiente:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA A LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO A REMITIR UN INFORME PORMENORIZADO A ESTE ÓRGANO LEGISLATIVO SOBRE LAS ACCIONES TOMADAS TRAS LA AUDITORÍA REALIZADA AL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA CIUDAD DE MÉXICO, ASIMISMO A QUE INFORME DETALLES DE LAS ANOMALÍAS DETECTADAS EN EL MANEJO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS Y LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES PARA LAS PERSONAS RESPONSABLES Y/O, EN SU CASO, SOBRE LAS RESPECTIVAS DENUNCIAS POR ESTOS HECHOS



III LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

◆ III LEGISLATURA ◆ GRUPO PARLAMENTARIO PRD

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA



I. ANTECEDENTES

El pasado 26 de septiembre y 21 de noviembre del 2024, se solicitó, a través de dos puntos de acuerdo, a la Auditoría Superior de la Ciudad de México, a realizar una amplia y exhaustiva auditoría a las finanzas del Partido de la Revolución Democrática de la Ciudad de México, correspondiente a los años 2023 y 2024, periodo del cual se desconocía el destino y manejo de los recursos financieros de este partido político.

Ambos puntos de acuerdo fueron motivados ante la urgencia de conocer el uso de los recursos públicos de dicho instituto político y transparentar el destino de las prerrogativas de los años, antes mencionados, ante la opacidad y ausencia de informes financieros y gastos ejercidos durante ese periodo, en el que el Diputado federal, Víctor Hugo Lobo Román y después Jesús Zambrano Grijalva, se apoderaron, de manera ilegal, de los recursos del PRD CDMX.

Cabe mencionar, que, durante este plazo, se incumplió con la obligación del pago de impuestos y de nómina, dejando sin salario a los trabajadores de la Dirección Estatal Ejecutiva de la Ciudad de México, pese a que las prerrogativas fueron entregadas en tiempo y forma.

Derivado de los puntos de acuerdo, antes mencionados, la Auditoría Superior de la Ciudad de México, emitió el resolutive correspondiente, en el cual se observan diversas irregularidades en la gestión y manejo de los recursos del Partido de la Revolución Democrática durante el periodo que comprende del 2023 al 2024, por estos hechos, es preciso conocer las acciones emprendidas por la auditoría como resultado de la fiscalización de las finanzas del Partido de la Revolución Democrática, en ese sentido, solicitamos a la autoridad fiscalizadora un informe detallado sobre las medidas aplicadas en este caso así como dé informe sobre la vinculación de los posibles responsables del manejo y gestión indebida de los



III LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

◆ III LEGISLATURA ◆ GRUPO PARLAMENTARIO PRD



recursos públicos.

II. PROBLEMÁTICA PLANTEADA

Derivado de la auditoría efectuada al partido de la revolución democrática correspondiente al año 2023 es posible detectar diversas irregularidades en la gestión y el manejo de los recursos públicos, por principio, se encontraron adeudos al IMSS y al S.A.T., Así como la omisión de comprobar los gastos realizados por conceptos de sueldos y salarios, lo que abre la puerta, al posible desvío de recursos a través de aviadores, dado que el mismo documento revela que no hay soporte documental, tampoco contratos de los supuestos trabajadores, por lo cual el posible quebranto de las arcas públicas ascendería a 4 millones de pesos.

En el mismo documento se refiere que no hubo pago de impuestos durante este periodo, por lo cual, se estaría hablando de una defraudación fiscal.

Asimismo, establece recursos asignados a contratos que no tuvieron comprobante ni contraprestación que justificara dicho gasto.

III. CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El artículo 3 párrafos tres y cuatro de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México, señala:

La función fiscalizadora que realiza la Auditoría Superior, tiene carácter externo y por lo tanto se lleva a cabo de manera independiente y autónoma de cualquier otra forma de control o fiscalización interna de los Sujetos de Fiscalización.

La Auditoría Superior en el desempeño de sus atribuciones tendrá el carácter de autoridad administrativa, contará con personalidad jurídica, patrimonio propio y gozará de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su organización



III LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

◆ III LEGISLATURA ◆ GRUPO PARLAMENTARIO PRD

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA



interna, funcionamiento, determinaciones y resoluciones; de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y su Reglamento Interior.

SEGUNDO.- Es muy importante precisar en cuanto a que todo recurso público ejercido, administrado, por cualquier ente público, así como privado, es factible de ser fiscalizado y auditado, motivo por el que resulta necesario y urgente, con base en el siguiente sustento:

Artículo 9.- Los sujetos de fiscalización, personas físicas, personas morales, públicas o privadas o cualquier otra figura jurídica que reciban o ejerzan recursos públicos o participaciones federales pertenecientes a la hacienda de la Ciudad de México, deben proporcionar a la Auditoría Superior contratos, convenios, documentos, datos libros, archivos, información y/o documentación justificativa y comprobatoria de la Cuenta Pública relativa al ingreso, gasto público y cumplimiento de los objetivos de los programas de los sujetos de fiscalización, así como la demás información que resulte necesaria para la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública o bien para la substanciación de sus investigaciones de conformidad con lo establecido en la presente ley; para tal efecto se encuentran obligados a conservarla en original y/o copia certificada durante los términos que determinen las leyes y normas que regulan la conservación y preservación de archivos públicos.

El plazo para la entrega de documentación e información a que se refiere el párrafo anterior será de un mínimo de tres días a un máximo de quince días hábiles, prorrogable por una sola ocasión. En los supuestos, que la información y/o documentación no sea proporcionada, o no se conserve, se tendrán por no desvirtuadas las irregularidades relacionadas presumiendo su existencia, salvo prueba en contrario.

En el caso de que se realicen actos de simulación para impedir, obstaculizar, la actividad fiscalizadora, se nieguen a entregar información que requiera la Auditoría de la Ciudad de México para el cumplimiento de sus funciones, o bien entreguen



III LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

◆ III LEGISLATURA ◆ GRUPO PARLAMENTARIO PRD

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA



información falsa, se aplicará lo estipulado en la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México y en las leyes penales según corresponda.

T E R C E R O . - con base en el Artículo 8 de la Ley de Fiscalización de la Ciudad de México, es atribución de la Auditoría investigar presuntas conductas ilícitas en el siguiente sentido:

Artículo 8.- Corresponde a la Auditoría Superior, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I al XIV...

XV. Llevar a cabo las investigaciones respecto de actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o presunta conducta ilícita o falta administrativa, conforme a lo señalado en esta Ley, y en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas o Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México;

C U A R T O . - Que el Artículo 6 de la Ley de Fiscalización de la Ciudad de México establece que la Auditoría deberá emitir las recomendaciones y acciones para atender las observaciones derivadas de la auditoría.

Artículo 6.- El Congreso establecerá la comunicación y coordinación necesarias con la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para que, a través de sus respectivos órganos técnicos, puedan evaluar si los convenios suscritos entre la Federación y la Ciudad de México, se cumplen en sus términos, y si las transferencias de presupuesto, bienes patrimoniales muebles e inmuebles y otros; proporcionadas a la Ciudad de México fueron aplicadas conforme a los programas respectivos.

El Congreso también establecerá comunicación con las legislaturas de los Estados,



III LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

◆ III LEGISLATURA ◆ GRUPO PARLAMENTARIO PRD

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA



para los mismos efectos señalados en el párrafo anterior, en relación con el cabal cumplimiento de los convenios y acuerdos de coordinación celebrados por la Ciudad de México con entidades federativas.

La Auditoría Superior vigilará que los sujetos de fiscalización adopten e implementen las acciones y medidas para atender las observaciones y recomendaciones que formule conforme a la Ley y formen parte del Informe General. Para tal efecto, la Auditoría Superior implementará el Programa de Atención y Seguimiento de Recomendaciones y se coordinará para su cumplimiento con la Secretaría en aquellos casos que, para la atención y seguimiento de recomendaciones formuladas a los sujetos de fiscalización, deban concurrir e intervenir instituciones públicas distintas, éstas deberán prestar de forma inmediata el auxilio y apoyo necesario para la atención de las recomendaciones correspondientes. Los servidores públicos encargados de dicho apoyo, serán responsables de dicha omisión y/o negativa correspondiente, en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México y, en su caso, en términos de la legislación penal aplicable. **Los Sujetos de Fiscalización deberán informar y acreditar a la Auditoría Superior trimestralmente las acciones que realicen con el objetivo de solventar las recomendaciones que ésta les formule;** en caso de omisión y que ésta sea considerada como falta administrativa no grave en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, **la Auditoría Superior informará a el Órgano Interno de Control que corresponda, para que dentro del ámbito de su competencia determine las acciones a seguir para la atención inmediata de las recomendaciones y determine lo conducente respecto de la responsabilidad de las personas servidoras públicas encargados de su atención.** Si la omisión es de las señaladas como falta administrativa grave, la Auditoría Superior iniciará la investigación y la substanciación de los procedimientos de responsabilidad administrativa correspondientes, en los términos que determina Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México; asimismo, en los casos que procedan, presentarán la denuncia correspondiente ante el Ministerio Público



III LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

◆ III LEGISLATURA ◆ GRUPO PARLAMENTARIO PRD



competente.

Q U I N T O.- Que la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México establece en su Artículo 4:

Artículo 4. Son sujetos de esta Ley

I al IV...

V. Cuenten, al menos, con los mismos deberes de diligencia y lealtad aplicables a los consejeros independientes de las empresas productivas del Estado. En todo caso, serán responsables por los daños y perjuicios que llegaren a causar a la entidad, derivados de los actos, hechos u omisiones en que incurran, incluyendo el incumplimiento a dichos deberes

S E X T O. - Que la Ley de Responsabilidad Administrativas de la Ciudad de México establece, en su Artículo 9, la facultad de la Auditoría Superior de aplicar la Ley.

Artículo 9. En el ámbito de su competencia, serán autoridades facultadas para aplicar la presente Ley:

- I. La Secretaría;
- II. Los Órganos internos de control;
- III. La Auditoría Superior;
- IV. El Tribunal;

S E P T I M O. - Que la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México establece, en su Artículo 11, establece las competencias de aplicación de la Ley que contempla la implementación de mecanismos de prevención y la presentación de denuncias por hechos susceptibles a constituir delitos

Artículo 10. La Secretaría, los Órganos internos de control y la Auditoría Superior, tendrán a su cargo, en el ámbito de su competencia, además de las que le confieran



III LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

◆ III LEGISLATURA ◆ GRUPO PARLAMENTARIO PRD



la Constitución y demás normatividad aplicable, la investigación, substanciación y calificación de las Faltas administrativas

En el supuesto de que las autoridades investigadoras determinen en su calificación la existencia de Faltas administrativas, así como la presunta responsabilidad del infractor, deberán elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y presentarlo a la Autoridad substanciadora para que proceda en los términos previstos en esta Ley. Además de las atribuciones señaladas con anterioridad, la Secretaría y los Órganos internos de control serán competentes para:

I. Implementar los mecanismos internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, en los términos establecidos por el Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México

II. Revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos locales y federales según corresponda en el ámbito de su competencia, y;

III. Presentar denuncias por hechos susceptibles de constituir delitos ante las instancias competentes para su investigación y persecución

OCTAVO. - Que la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México establece que es facultad de la Auditoría detectar faltas administrativas y proceder conforme a la Ley

Artículo 11. La Auditoría Superior será competente para investigar y substanciar el procedimiento por las faltas administrativas graves y promover ante el Tribunal las acciones correspondientes. **En caso de que la Auditoría Superior detecte posibles faltas administrativas no graves darán cuenta de ello a la Secretaría o ante los Órganos internos de control, según corresponda, para que continúen la investigación respectiva y promuevan las acciones que procedan. En los casos en que, derivado de sus investigaciones, acontezca la presunta comisión de delitos, presentarán las denuncias correspondientes ante la Fiscalía competente**



III LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

◆ III LEGISLATURA ◆ GRUPO PARLAMENTARIO PRD

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA



IV. PUNTOS RESOLUTIVOS

Ú N I C O . - SE EXHORTA A LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO A REMITIR UN INFORME PORMENORIZADO A ESTE ÓRGANO LEGISLATIVO SOBRE LAS ACCIONES TOMADAS TRAS LA AUDITORÍA REALIZADA AL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA CIUDAD DE MÉXICO, ASIMISMO A QUE INFORME DETALLES DE LAS ANOMALÍAS DETECTADAS EN EL MANEJO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS Y LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES PARA LAS PERSONAS RESPONSABLES Y/O, EN SU CASO, SOBRE LAS RESPECTIVAS DENUNCIAS POR ESTOS HECHOS

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles, Salón de sesiones del Congreso de la Ciudad de México, de la III Legislatura, a 15 de abril del 2026.

Nora del Carmen Bárbara Arias Contreras

**DIPUTADA NORA DEL CARMEN BÁRBARA ARIAS CONTRERAS
COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD**


Certificado de firma 15/04/2026 11:20

Documento electrónico	Solicitante del proceso de firma Almacenado
Identificador: 69DFC830B2E6425B160B9857 Nombre y extensión: PA AUDITORÍA DIP. NORA ARIAS 150426.pdf Descripción: Cantidad de páginas: 3 Estado: Firmado Firmantes: 1 Huella digital del contenido del documento original: 6ae583e3bcd8bc7cfb103b225c5730eb1ba3688027b7d32e49230b4adee10e5b Huella digital del contenido del documento firmado: adf5d40ff2dd9c48e3b6de6f7cf69f358d004b05cdbebbc13af375d8d28d8747	Nombre: Nora Arias Compañía: SR LUZ SA DE CV Correo electrónico: Nora.arias@congresocdmx.gob.mx Teléfono: Dirección IP: 189.240.246.59 Fecha y hora de emisión (America/Mexico_City): 15/04/2026 11:17

Constancia de conservación del documento firmado

Información de la constancia NOM-151	Información del emisor de la constancia NOM-151
Fecha de emisión: 15/04/2026 17:20:31 UTC (15/04/2026 11:20:31 Hora local de la Ciudad de México) Nombre y extensión: a6629241-a2ad-4bcc-b088-2bc6704b7f95.cons Huella digital contenida en la constancia: adf5d40ff2dd9c48e3b6de6f7cf69f358d004b05cdbebbc13af375d8d28d8747	Prestador de Servicios de Certificación (PSC): PSC WORLD S.A. DE C.V. Certificado PSC válido desde: 2017-07-19 Certificado PSC válido hasta: 2029-07-19

Firmantes

Firmante 1. Nora del Carmen Bárbara Arias Contreras		
Atributos	Firma	Fecha
Tipo de actuación: Por su Propio Derecho Compañía: Método de notificación: Correo Correo: Nora.Arias@congresocdmx.gob.mx Teléfono: Emisor de la firma electrónica: Dibujada en dispositivo Plataforma: https://app.con-certeza.mx	ID: 69DFC8D7389A2708EC5155E5 IP: 189.240.246.59 <div style="text-align: center;"> <p>Firma con texto</p>  </div>	Enviado: 15/04/2026 11:19:59 Aceptó Aviso de Privacidad: 15/04/2026 11:18:00 Visto: 15/04/2026 11:20:24 Confirmado: 15/04/2026 11:20:24.413 Firmado: 15/04/2026 11:20:24.414

EL ESPACIO DEBAJO SE HA DEJADO EN BLANCO INTENCIONALMENTE

